



J.O.

SU REF.

ASUNTO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU ESCRITO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO
N.º REF. 3425
23 AGO. 1980

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "TERMINO DA SERRA", ubicado en el término municipal de Baleira.

En relación con ello, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1º.- El 8 de Abril del presente año, D. RAMIRO MUIÑA FERNANDEZ, D. DAVID COUSO FERNANDEZ, D. MANUEL VILLALURIZ VIVERO, D. JOSE FERNANDEZ PEREZ, D. MANUEL PIN MILLARES, D. SERGIO MUIÑA FERNANDEZ, D. ANTONIO CHAIN LOPEZ y D. JESUS NEIRA, propietarios del monte "TERMINO DA SERRA", de 34,55 Hás. de superficie, ubicado en el término del lugar de Fórneas, en la parroquia de Martín, municipio de Baleira, constituyeron una Sociedad Agraria de Transformación, con el objeto de proponer al ICONA el Convenio de dicho monte. Los nombramientos de Presidente y Secretario de la misma, recayeron respectivamente en el primero y en el segundo de los señores citados.

2º.- La citada Sociedad fué inscrita con el número 19.187 - 1.065, en el Folio 65, Asiento 1º, del Tomo V del Libro de Inscripciones del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

3º.- El 6 del mes en curso, en el lugar de Fórneas, se reunió la Junta Rectora de la Sociedad, integrada por la totalidad de sus miembros, acordando por unanimidad:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte "TERMINO DA SERRA", de 34 Há. y 55 á.

b) Autorizar a su Presidente, D. RAMIRO MUIÑA FERNANDEZ, para su firma.

4º.- Limita el monte "TERMINO DA SERRA" con el denominado "MARRONDA", LU-3.329, consorciado entre el ICONA y el Ayuntamiento de Baleira.

5º.- Su suelo es apto para ser repoblado con P. radiata, P. pinaster y B. celtibérica en alguna vaguada.

Por todo ello, estima esta Jefatura que puede aprobarse el Convenio del monte "TERMINO DA SERRA".

No obstante V.I. resolverá.

.../...

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .
☐ .

.../...

Se acompaña:

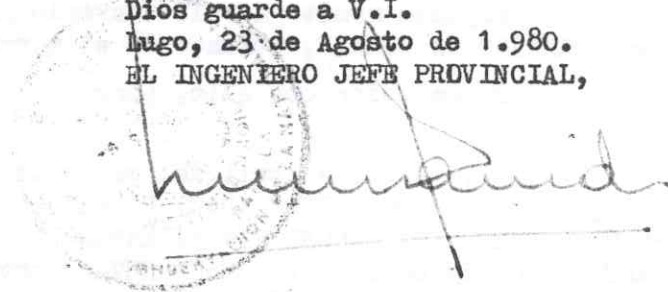
1º.- Expediente de constitución de la Sociedad Agraria - de Transformación.

2º.- Certificación del Jefe de la Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, sobre la inscripción de la integrada por los propietarios del monte "TERMINO DA SERRA".

Dios guarde a V.I.

Lugo, 23 de Agosto de 1.980.

EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios)

MADRID

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	2716002
-----	---------

Entre el ICONA y

Entidad: la Sociedad Agraria de Transformación 19.187-1.065

Provincia de: L. U. G. O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la entidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen a la Sociedad Agraria de Transformación 19.187-1.065 y son los que se describen a continuación:

Denominación: "TERMINO DA SERRA"

Situación administrativa y legal: Propiedad de los vecinos que integran la Sociedad Agraria de Transformación 19.187-1.065

Límites: NORTE, Monte "MARRONDA"
ESTE, Propiedades particulares de Ferneas.

SUR, Propiedades particulares de Castrelo y Espiña .- - - - -

OESTE, Monte "MARRONDA" .- - - - -

Superficie: 34,55 Hectáreas. - - - - -

Estado forestal: Matorral de tojo y brezo. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea:

34,55 Hectáreas .- - - - -

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **la Sociedad Agraria de Transformación 19.187-1.065.-**
que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **CUARENTA** - - - - - por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **SESENTA** - - - - - por ciento como anticipo reintegrable al interés **legal** - - - - - del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el **CUARENTA** - - - - - por ciento y entregará el **SESENTA** - - - - - por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.^a En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiere obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

Si los ingresos en la cuenta auxiliar resultasen menores que el coste de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.

En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio a juicio del ICONA por otro período de tiempo que, como máximo, será igual al que se determina en el primer párrafo de la cláusula novena, y a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del suelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA - - - - - años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata,
P. pinaster y B. celtibérica - - - - -

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE FERNÁNDEZ PÉREZ Secretario
de la Sociedad Agraria de Transformación 19.187-1.065

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día seis de Agosto de mil novecientos ochenta y designándose a D. RAMIRO MUIÑA FERNÁNDEZ, Presidente de la Sociedad Representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Fórneas (Baleira) a seis de Agosto de mil novecientos ochenta.....

V.º B.º:

El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,

Ramiro Muíña Fernández

Fdº.- Ramiro Muíña Fernández.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR

....., Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día catorce..... de

octubre..... de 19.80., según acuerdo núm. veintiuno..... del Acto, fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, 27 de octubre..... de 1980..

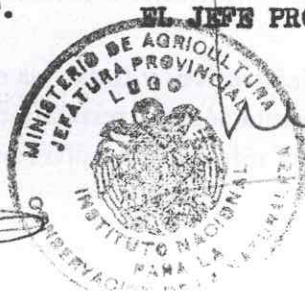
En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Fórneas.....
..(Baleira)..... a 15 de Noviembre..... de 19.80.

Por la Entidad,

EL PRESIDENTE DE LA S.A.T.

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79.



Ramiro Muíña

Rosendo Garcia Salvador